



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0353
RADICADO N° 2021-00140-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de* Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por la sociedad *MASTERPAR S.A.S., representada por MAURICIO ALBERTO SRETER PARRA*, en contra de la sociedad *PROYEMETAL S.A.S., representada legalmente por SARA SÁNCHEZ ARBELÉEZ*, en calidad de arrendataria, y de la sociedad *FYMECOL S.A., representada por JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO*.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento leasing habitacional, incoada por la sociedad *MASTERPAR S.A.S., representada por MAURICIO ALBERTO SRETER PARRA*, en contra de la sociedad *PROYEMETAL S.A.S., representada legalmente por SARA SÁNCHEZ ARBELÉEZ*, en calidad de arrendataria, y de la sociedad *FYMECOL S.A., representada por JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO*, en calidad de deudor solidario, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o art.291 y ss del C.G. del P. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de **veinte -20- días**, para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora al abogado FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI, con T.P. N°19.152 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3feb1d97742646a210cf77f7429310cee74caf48a8d817bd23b87e267e154f9

Documento generado en 06/08/2021 02:55:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**